



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA SOCIEDAD "GIJÓN AL NORTE, S.A." PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE SUPRESIÓN DE LA BARRERA DE GIJÓN. DEMOLICIONES Y LEVANTES DE LAS ESTACIONES DE JOVELLANOS Y EL HUMEDAL.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA SOCIEDAD "GIJÓN AL NORTE, S.A." PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE SUPRESIÓN DE LA BARRERA DE GIJÓN. DEMOLICIONES Y LEVANTES DE LAS ESTACIONES DE JOVELLANOS Y EL HUMEDAL.

En Madrid, a 25 de abril de 2011.

R E U N I D O S:

D. José Blanco López, Ministro de Fomento, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 555/2009, de 7 de abril, y,

Don Víctor Morlán Gracia, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad "Gijón al Norte, S.A.", en representación de la misma, de conformidad con lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la sociedad en su reunión de 5 de abril de 2011.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, y, a tal efecto,

M A N I F I E S T A N:

Primero.- Que, con fecha 2 de septiembre de 2002, el Ministerio de Fomento, el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, RENFE y FEVE, suscribieron un Convenio de Colaboración con el objetivo fundamental de impulsar las actuaciones correspondientes a la supresión de la barrera ferroviaria de Gijón.

Segundo.- Que, en desarrollo de lo estipulado en el citado Convenio, con fecha 21 de noviembre de 2002, fue constituida la sociedad "Gijón al Norte, S.A." por el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, RENFE y FEVE. Dicha sociedad

se creó con el fin de facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes a la ordenación ferroviaria del entorno de las estaciones de Jovellanos y El Humedal.

Tercero.- Que el Convenio posibilita que las distintas instituciones participantes, si se considera conveniente a efectos de coordinación, puedan delegar en la Sociedad, mediante los acuerdos oportunos, la ejecución de determinadas obras, de conformidad con la normativa aplicable y con respeto a las competencias que para la ejecución de obras públicas tienen atribuidas.

Cuarto.- Que el apartado 4 del artículo 6 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, aprobado mediante la Disposición Adicional sexagésimo séptima de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, establece la posibilidad de que el Ministerio de Fomento encomiende a sociedades vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, las facultades correspondientes a la contratación de obras en la Red Ferroviaria de Interés General. En todo caso, la aprobación del estudio informativo y del proyecto constructivo corresponderá en estos supuestos al órgano competente de la Administración General del Estado, que ejercerá también las funciones de supervisión y recepción de las obras.

Quinto.- Que con fecha 29 de mayo de 2009 se firmó entre el Ministerio de Fomento y la sociedad "Gijón al Norte, S.A." el CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN PROVISIONAL DE GIJÓN Y DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA CALZADA Y TREMAÑES.

Sexto.- Que la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento ha redactado el proyecto de supresión de la barrera de Gijón. Demoliciones y levantes de las estaciones de Jovellanos y el Humedal.

Séptimo.- Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de "Gijón al Norte, S.A." acordó, en su sesión ordinaria de 5 de abril de 2011 por unanimidad de todos sus miembros presentes y representados, la celebración del presente

Convenio; delegándose, asimismo, en D. Víctor Morlán Gracia, como Presidente de dicho órgano de administración, la facultad de suscribir dicho instrumento en representación de la Sociedad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Ministerio de Fomento y la sociedad "Gijón al Norte, S.A." derivadas de la encomienda a ésta de las facultades correspondientes a la contratación y financiación de determinadas obras ferroviarias, y los derechos y obligaciones de que ello resulte para cada una de las Partes.

Segunda. Alcance de las actuaciones encomendadas.

La encomienda del presente Convenio se extiende a la contratación y ejecución de las obras y trabajos indicados a continuación:

- Proyecto para la Supresión de la barrera ferroviaria de Gijón. Demoliciones y Levantes de las Estaciones de Jovellanos y el Humedal.
- Proyectos de obras complementarias del anterior, cuya ejecución se contrate con el adjudicatario del mismo, de acuerdo con lo estipulado en la legislación de contratos del sector público.
- Trabajos de desvío, modificación o reposición de servicios de energía, telecomunicaciones, transporte y abastecimiento y saneamiento de agua, motivados por las obras anteriores y cuya ejecución no esté recogida en los mismos.

La aprobación de los proyectos corresponderá al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras.

Tercera. Financiación.

Las actuaciones objeto del Convenio se financiarán íntegramente con cargo a la sociedad "Gijón al Norte, S.A."

El presupuesto base de licitación del proyecto para la Supresión de la barrera ferroviaria de Gijón. Demoliciones y Levantes de las Estaciones de Jovellanos y el Humedal, es de 6.956.308,50 €, IVA excluido, y no incluye el importe de las eventuales modificaciones del proyecto, proyectos de obras complementarias y posibles gastos e indemnizaciones por desvío modificación o reposición de servicios de energía, telecomunicaciones, transporte y abastecimiento y saneamiento de agua.

Cuarta. Ocupación y adquisición de bienes.

1. La atribución a la Sociedad de la encomienda para la construcción de las infraestructuras ferroviarias de titularidad estatal objeto del presente Convenio supondrá el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la ocupación del dominio público titularidad del Ministerio de Fomento afectado por las obras.
2. La expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras, en su caso, será efectuada por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.

Quinta. Construcción de las infraestructuras ferroviarias encomendadas.

1. La construcción de las infraestructuras encomendadas de acuerdo con el presente Convenio se llevará a cabo en los siguientes términos:
 - a) La Sociedad licitará los contratos de obras necesarios para llevar a cabo las actuaciones encomendadas. Ello incluye la elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentos contractuales, la realización de los

trámites de licitación y la adjudicación del contrato. Con carácter previo a la adjudicación de los contratos, la Sociedad solicitará de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias los informes técnicos precisos para la valoración de las ofertas.

- b) La Sociedad tendrá la condición de promotor de las obras.
- c) La dirección facultativa de las obras corresponderá a la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, y se llevará a cabo por el personal designado al efecto por ésta, siendo su conformidad necesaria para dar por recibidas las obras conforme a los pliegos contractuales suscritos.
- d) En ningún caso la actividad de la Sociedad referida a la construcción de las obras encomendadas supondrá la asunción por la misma de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.
- e) El procedimiento de contratación relativo a la construcción de las obras encomendadas se iniciará una vez que el Ministerio de Fomento haya supervisado y aprobado los correspondientes proyectos y los ponga a disposición de la Sociedad.

Si, en el curso de la ejecución las obras, la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, mediante propuesta razonada, considera pertinente su modificación, la Sociedad procederá a su tramitación de conformidad con las previsiones establecidas en el contrato suscrito con tercero. La modificación de los proyectos se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia y será, asimismo, financiada por la Sociedad.

- 3. Los pagos derivados de los contratos suscritos por la Sociedad se realizarán en los términos previstos en los mismos. Las relaciones valoradas, o documentos equivalentes, relativos a la obra ejecutada se elaborarán por la dirección facultativa, la cual suscribirá las certificaciones correspondientes, ajustándose a las normas de procedimiento establecidas por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias para actuaciones similares. El órgano de la Dirección

General de Infraestructuras Ferroviarias al que corresponda aprobará las certificaciones o documentos equivalentes, que se trasladarán a la Sociedad para su abono, previas las comprobaciones que, en su caso, ésta estime necesarias.

Sexta. Recepción de las obras

La recepción de las obras se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y a la misma asistirá un representante de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.

Tras la recepción de las obras, la sociedad "Gijón al Norte, S.A." hará entrega de las mismas a la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias que procederá a realizar las actuaciones necesarias para su puesta en servicio conforme a la legislación del sector ferroviario.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

A los efectos de asumir las facultades necesarias y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes intervinientes, así como para el desarrollo puntual de las obligaciones contempladas, se crea una Comisión de Seguimiento formada por:

- Dos representantes de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias
- Dos representantes de la Sociedad Gijón al Norte S.A.

Dicha comisión asumirá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada organismo, las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Convenio.
2. Promover la coordinación necesaria para la completa definición de las actuaciones y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio. A estos efectos,

la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias y la Sociedad podrán suscribir, en caso necesario, cuantos acuerdos sean necesarios para la coordinación, durante las diferentes fases de tramitación y desarrollo de las obras.

3. Resolver los problemas que se susciten en la interpretación y cumplimiento del Convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los representantes de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.

A dicha Comisión se podrán incorporar, a petición de cualquiera de las partes, representantes del ayuntamiento de Gijón, del Principado de Asturias, de ADIF y de FEVE cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones de la misma. La presidencia de la Comisión recaerá en un representante de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.

La Comisión se reunirá con una periodicidad al menos semestral, adoptándose los acuerdos que procedan por unanimidad de los miembros.



Octava. Régimen de responsabilidad.

La Sociedad responderá del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio con su propio patrimonio, pero, en ningún caso, con las obras que realice.

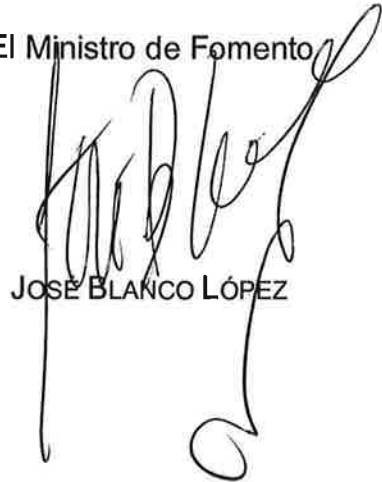


Novena. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y expirará al concluir la ejecución de la totalidad de las obras e infraestructuras incluidas en el mismo.

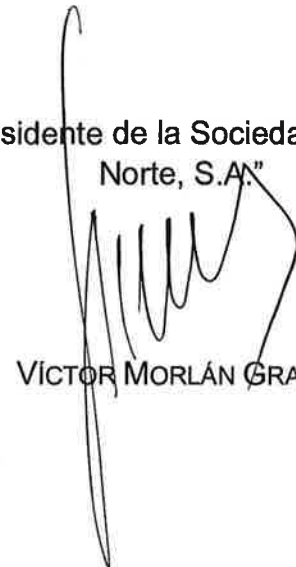
Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Fomento

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the left side.

JOSE BLANCO LÓPEZ

El Presidente de la Sociedad "Gijón al Norte, S.A."

A handwritten signature in black ink, featuring a tall vertical stroke on the left and several horizontal, wavy lines across the middle.

VÍCTOR MORLÁN GRACIA